

LUNES 8 DE MAYO DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXIX - N° 86  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### Resolucion Normativa N° 55

Córdoba, 28 de Abril de 2017.-

**VISTO:** El Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y modificatorios; las Resoluciones N° 1/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos y N° 37/2017 del Ministerio de Finanzas ambas publicadas en el Boletín Oficial de fecha 08-03-2017 y la Resolución Normativa N° 1/2015 (B.O. 02-12-2015) y modificatorias;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a través de las resoluciones mencionadas se estableció el Régimen de Riesgo Fiscal aplicable a contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo los parámetros que permiten identificar a aquellos con conductas fiscalmente riesgosas y a la vez definiendo mecanismos que permitan revertir incumplimientos a determinados deberes sustanciales y formales para con el Fisco Provincial.

QUE en ese sentido esta Dirección pone a disposición de los Agentes una nómina mensual de Sujetos incorporados al Régimen de Riesgo Fiscal.

QUE resulta necesario entregar una constancia de exclusión del Régimen de Riesgo Fiscal cuando la Dirección detecte -con posterioridad a la publicación del listado- sujetos indebidamente incluidos, a efectos de ser presentado ante los respectivos Agentes de Retención y Percepción.

QUE en virtud de lo mencionado precedentemente, se estima conveniente emitir a tales fines el formulario F-1017 Rev. vigente "CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN A LA NÓMINA DE RIESGO FISCAL", cuyo modelo se adjunta a la presente resolución y su Revisión vigente será publicado en la página web de esta Dirección General.

QUE asimismo es conveniente aclarar que los agentes no tienen que aplicarle la alícuota diferencial establecida en la Resolución N° 1/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos a los sujetos incorporados en el listado de riesgo fiscal cuando no corresponda efectuarles retenciones o percepciones según las previsiones generales del Régimen de Retención y Percepción de Ingresos Brutos.

QUE por lo expuesto, es preciso modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias reglamentando los aspectos descriptos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias y el Artículo 8 de la Resolución N° 1/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

### SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion Normativa N° 55 ..... Pag. 1

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 587 ..... Pag. 2

Decreto N° 588 ..... Pag. 2

Decreto N° 590 ..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

#### SECRETARIA DE EDUCACION

Resolucion N° 250 ..... Pag. 3

Resolucion N° 248 ..... Pag. 4

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

#### APROSS

Resolucion N° 128 ..... Pag. 4

#### SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolucion N° 80 ..... Pag. 5

### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, y modificatorias de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 498° (1) por el siguiente:

"ARTICULO 498° (1): Todos los Agentes de Retención y/o Percepción, inclusive los que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o de cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares deberán considerar el listado mensual vigente de Contribuyentes y/o Responsables de Riesgo Fiscal disponible en el sitio web de esta Dirección, a los fines de aplicar la alícuota prevista en los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 1/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos -según corresponda-. A tales fines se publicará un archivo excel, el cual contendrá los siguientes datos: CUIT, Denominación o Razón Social y N° de Inscripción.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no corresponderá aplicar el Régimen de Riesgo Fiscal cuando se trate de sujetos u operaciones no pasibles de retenciones o percepciones según las disposiciones previstas en el Libro III del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios y normas complementarias."

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 498°(1) el siguiente Título y Artículo:

"CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN DE LA NÓMINA DE RIESGO FISCAL

ARTÍCULO 498° (2).- La Dirección emitirá una constancia de exclusión de la Nómina de Riesgo Fiscal, F-1017 Rev. vigente "CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN A LA NÓMINA DE RIESGO FISCAL" establecido por la Resolución N° 1/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos citada precedentemente, para ser presentada ante los Agentes de Retención y Percepción, cuando detecte la incorporación indebida de contribuyentes en el listado vigente. A tales fines los agentes deberán considerar la vigencia prevista en la misma."

**ARTÍCULO 2°.-** El formulario F-1017 Rev. vigente "CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN A LA NÓMINA DE RIESGO FISCAL" que se adjunta a la presente, fue aprobado mediante el procedimiento interno establecido por Resolución General N° 2125/2017, encontrándose publicada en la página web de esta Dirección la revisión vigente de dicho formulario.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

1-El formulario indicado fue aprobado mediante el procedimiento interno establecido por Resolución General N° 2125/2017 y cuya estampa se publica como adjunto en la RN 55/2017. Asimismo la Revisión vigente de dicho formulario se encuentra publicado en la página web.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

anexo: <https://goo.gl/Igjk95>

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 587

Córdoba, 3 de mayo de 2017

**VISTO:** el Acuerdo N° 44 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 24 de agosto de 2015, prorrogado por Decreto N° 1475/2016.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Inés Beatriz Mariel, M.I. N° 14.365.463, como Asesora Letrada en la Asesoría Letrada con competencia en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de Décimo Turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Inés Beatriz Mariel, quien resultó octava en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 05 de abril del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3065/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y consti-

tucionales corresponde proceder a la designación de la señora Inés Beatriz Mariel en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Inés Beatriz MARIEL, M.I. N° 14.365.463, en el cargo de Asesora Letrada en la Asesoría Letrada con competencia en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de Décimo Turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, (GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 588

Córdoba, 3 de mayo de 2017

**VISTO:** el Acuerdo N° 11 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 03 de marzo de 2017.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la

señora María Alejandra Garay Moyano, M.I. N° 24.120.491, como Juez en lo Civil, Comercial y de Familia en el Juzgado Civil, Comercial y de Familia de Tercera Nominación de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Alejandra Garay Moyano, quien resultó primera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de abril del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3071/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Alejandra Garay Moyano en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora María Alejandra GARAY MOYANO, M.I. N° 24.120.491, como Juez en lo Civil, Comercial y de Familia

en el Juzgado Civil, Comercial y de Familia de Tercera Nominación de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, (GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 590

Córdoba, 3 de mayo de 2017

**VISTO:** el Acuerdo N° 11 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 03 de marzo de 2017.

### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Álvaro Benjamín Vucovich, M.I. N° 25.608.280, como Juez en lo Civil, Comercial y de Familia en el Juzgado Civil, Comercial y de Familia de Primera Nominación de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Álvaro Benjamín Vucovich, quien resultó segundo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 19 de abril del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3070/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Álvaro Benjamín Vucovich en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Álvaro Benjamín Vucovich, M.I. N° 25.608.280, como Juez en lo Civil, Comercial y de Familia en el Juzgado Civil, Comercial y de Familia de Primera Nominación de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, (GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 250

Córdoba, 26 de abril de 2017

Nota N° DDPE01-106541050-917

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Presidenta de la Fundación

Inclusión Social, Sra. Marisa Failla, en las que solicita se declare de Interés Educativo el Proyecto "Yo, Si," que organiza la citada entidad el presente año lectivo;

### Y CONSIDERANDO:

Que son destinatarios directos de este Proyecto, estudiantes que transitan los últimos tres años del nivel secundario y también aquellos que egresaron el año anterior, a los que se pretende acompañar mediante la escucha y la acción social, brindando herramientas para su autoconoci-

miento, y propiciando el descubrimiento de sus propias potencialidades, contribuyendo así a su inclusión social, educativa y laboral.

Que la actividad se construye a partir de talleres motivacionales, ideados por la fundación presentante.

Que en este sentido, el Proyecto tiene la finalidad de fomentar la inclusión social de adolescentes y jóvenes, favoreciendo la disminución de la desorientación e incertidumbre de los mismos frente a las decisiones que deban asumir al finalizar la escuela.

Que es propósito de este Ministerio declarar el Proyecto "Yo, Si" de Interés Educativo, puesto que la citada Fundación viene desarrollando acciones concretas para trabajar la problemática de inclusión social a través del compromiso, responsabilidad y el trabajo en equipo de los estudiantes.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferi-

das por Resolución Ministerial N° 118/2006;

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo el Proyecto "Yo, Si" edición 2017, que organizado por la Fundación Inclusión Social, se llevará a cabo durante el presente año lectivo 2017.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 248

Córdoba, 26 de abril de 2017

Nota N° ME01-166335001-517

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Comisión Directiva de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA), en las que se solicita declarar de Interés Educativo a la "49° Reunión Nacional de Bibliotecarios- Bibliotecas, el ágora de los hallazgos," que se llevará a cabo los días 25, 26 y 27 de abril del corriente año en el marco de la 43° Feria Internacional del Libro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### Y CONSIDERANDO:

Que durante la reunión, la comunidad bibliotecaria se integrará, compartirá y discutirá sobre la necesidad y el rol de la información así como la necesidad de implementar una dinámica eficaz en la utilización de recursos, tanto humano como materiales, que permita satisfacer los niveles de datos demandados por los usuarios.

Que en este sentido, los ejes temáticos a trabajar en el evento son: "El Bibliotecario, profesional para la inclusión"; "La importancia y necesidad del Bibliotecario, aquí y ahora" y "La Biblioteca, acceso a la información para todos".

Que en la modalidad de trabajo, se dispondrán ponencias, debates y

presentaciones con los cuales se propone brindar conocimientos sobre el Sistema Educativo, con la finalidad de optimizar los procesos de lectura y escritura que se ponen en juego al transferir la información que albergan las bibliotecas escolares.

Que teniendo en cuenta la relevancia de este encuentro, es propósito de este Ministerio declararlo de Interés Educativo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06;

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.** DECLARAR de Interés Educativo la "49° Reunión Nacional de Bibliotecarios- Bibliotecas, el ágora de los hallazgos," que organizada por la Comisión Directiva de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA) se llevará a cabo los días 25, 26 y 27 de abril del corriente año en el marco de la 43° Feria Internacional del Libro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

## APROSS

## Resolución N° 128

Córdoba, 22 de marzo de 2017.

**VISTO** el Expediente N° 0088-111582/2017 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.) y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante el citado Expediente se tramitó lo propiciado por la División Recaudaciones de la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, exponiendo que teniendo en cuenta el incremento sostenido de precios, el aumento en las cuotas de las obras sociales privadas y el

presupuesto anual, se considera pertinente actualizar los valores de los aportes de Afiliados de esta Administración a saber: Voluntarios Directos e Indirectos, Afiliados a través del Plan Uno, Sifcos, Convenios Cuentas de Gobierno, COSSPRA, Nietos menores de 6 años y valores de recargo por edades.

Que en ese sentido, el área competente eleva el mencionado aumento de los aportes para luego exponer ejemplificativamente cuales serían los valores de los aportes de cada uno de Afiliados detallados precedentemente en caso de que el aumento en cuestión sea del 12,5%.

Que en virtud de ello, el Área de Asuntos Legales, toma intervención de su competencia, bajo Dictamen N° 247/17, considerando que: "...corresponde formular el encuadre normativo aplicable y en ese sentido es menester remitirnos a la Ley de Creación de Apress, Ley N° 9277, que en su artículo 26° referido a las atribuciones y deberes del Directorio de la Apress, entre sus incisos establece: "(...) e) Determinar los aportes y con-

tribuciones mencionados en los arts. 8 y 9 de la presente ley." Asimismo el mencionado artículo 8 respecto a los aportes expone: "(...) Son afiliados voluntarios directos: Incorporación colectiva (...) Estos grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS. Dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo y serán determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, teniendo en cuenta las condiciones técnico – financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios y, b) Incorporación individual: el Directorio de la APROSS podrá dictar un régimen general de incorporación voluntaria individual con pago de aportes mensuales – que deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo - determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, teniendo en cuenta las condiciones técnico – financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre aportantes obligatorios y voluntarios (...) Por su parte el primer párrafo del art. 9 en su parte pertinente establece que los afiliados obligatorios directos podrán incorporar como beneficiarios voluntarios indirectos "(...) mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS."

Que asimismo tomando en consideración que el Área de Recaudaciones sugiere el aumento de los aportes de Afiliados a esta Administración a través del Plan Uno, Convenio Sifcos y Convenios Cuenta de Gobiernos (aquellos suscriptos con distintas reparticiones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los cuales se brinda cobertura A.Pro.S.S. a los beneficiarios de programas que se impulsen desde las mismas), corresponde hacer mención que entre las atribuciones y deberes del Directorio de la A.Pro.S.S. se encuentra celebrar convenio y contratos necesarios para la marcha de la entidad, y en el marco de tales fijar el aporte que

debe recibir esta Administración como contraprestación de tal cobertura.

Que, finalmente atento que el área competente realiza la sugerencia de incremento de los aportes en cuestión y en el marco de las facultades conferidas al Directorio de esta A.Pro.S.S. por su norma de creación (Ley N° 9277), corresponde en esta instancia incrementar en un 12,5% los valores de aportes de Afiliados de esta Administración.

Que el presente acto se dicta de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO

#### EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD R E S U E L V E:

**Artículo 1°.-** APRUEBASE el incremento de un 12,5% los valores de aportes de Afiliados de esta Administración, descriptos en los ANEXOS I, II, III, IV y V de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

**Artículo 2°.-** INSTRUYASE a la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, Área de Comunicaciones y al Departamento de Proyectos Informáticos a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y Archívese.-

FDO: CR. RAÚL GIGENA – PRESIDENTE / DR. CARLOS RICHARTE AGUIAR – VICEPRESIDENTE / AB. GUSTAVO ALIAGA – VOCAL / PROF. GRACIELA E. FONTANESI – VOCAL

ANEXO: <https://goo.gl/IEIFNt>

## SECRETARÍA DE TRANSPORTE

### Resolución N° 80

Córdoba, 28 de abril de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0048-003741/2017 por el que se propicia la homologación del cuadro tarifario 2017 referido al Transporte Automotor de Cargas de Maní en la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:** Que en autos obra nota elaborada por la Dirección General de Transporte de Cargas, a través de la cual solicita se homologue el cuadro tarifario acordado por los representantes de las empresas productoras y comercializadoras de maní que operan en la Provincia de Córdoba, convocadas por la Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas – Fe.Co.T.A.C..

Que en este sentido se expresa que, durante las diferentes negociaciones al respecto, ha quedado formalmente asentado que la Secretaría de Transporte de la Provincia y la Dirección General de Transporte de Cargas, como Autoridad de Aplicación, no resultan responsables respecto a cualquier incumplimiento de las Tarifas ya acordadas entre las partes (Dadores de Cargas y Transportistas).

Que a su vez se subraya que en las diferentes instancias de ne-

gociación participaron activamente todas las instituciones del sector, asistiendo a las reuniones a través de sus respectivos representantes, presentando sus puntos de vista con total normalidad y libertad de expresión, definiéndose así el Cuadro Tarifario que obra como Anexo I del Acta Acuerdo citada suscripta en fecha 11/04/2017.

Que los Dadores de Cargas y Transportistas que firmaron la mencionada Acta resultan responsables del cumplimiento de la Tarifa Orientativa 2017. Sin perjuicio de ello, se acordó que en el eventual caso de que algunas instituciones no hayan suscripto la misma igualmente se comprometen a respetarlo, independientemente de la causa por la cual se abstuvieron de suscribir el mismo.

Que conforme el punto 2) del Acta Acuerdo, la nueva Tarifa consensuada entrará en vigencia a partir del 12/04/2017.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado bajo N° 266 /2017, en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

**Artículo 1°.-** HOMOLÓGASE el Cuadro Tarifario 2017 de carácter orientativo, cuya vigencia rige desde el 12 de Abril de 2017, conforme lo

acordado por los representantes de las empresas productoras y comercializadoras de maní que operan en la Provincia de Córdoba, convocadas por la Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas – Fe. Co.T.A.C. en el Acta Acuerdo, que como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: GABRIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE

Anexo: <https://goo.gl/TFbO01>

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27  
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:  
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.  
RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ